

BODECENTER LTDA

INMOBILIARIA

AVDA. LAS INDUSTRIAS 10445 - LOS ANGELES

R.U.T.: 76.121.548-5
FACTURA ELECTRÓNICA
 N° 3771

S.I.I - SANTIAGO CENTRO

Señor (es) : SERVICIO DE SALUD BIO BIO	Comuna : Los Angeles	Cod. Cliente : 61607300
Direccion : AVDA RICARDO VICUÑA 147 EDIF 7. 4TO PISO	Ciudad : Los Angeles	
R.U.T. : 61.607.300-1	Forma De Pago : Crédito	
Giro : HOSPITALES Y CLINICAS	Fecha Emis. : 07 JULIO 2020	Fecha Venc. : 07 JULIO 2020

N°	Cantidad	Unidad	Código	Descripción	Precio	Desc/Recargo	Total
1	1	UN	910101	ARRIENDO BODEGAS ARRIENDO MODULO A10 MES DE JULIO 2020	1.061.732		1.061.732

DIRECCION SERVICIO SALUD BIO BIO
 OFICINA DE PARTES
 FECHA RECEP. 04 AGO. 2020
 DESTINO FOLIO FIRMA

DIRECCION SERVICIO DE SALUD BIO BIO
 JEFE DEPTO. ADM. INTERNA
 LOS ANGELES

Observaciones
 Terminos del Pago: CONTADO

Montos Totales		
Monto Neto	\$	1.061.732
Monto I.V.A.	\$	201.729
Monto Total	\$	1.263.461



Timbre Electrónico SII
 Res. del Verifique documento: www.sii.cl

31 JUL. 2020
ACEPTADA

SERVICIO SALUD BIO BIO
 UNIDAD ABASTECIMIENTO
 08 JUL. 2020
RECIBIDO

Res Ex

Código Cuenta: 53 20902
 Folio Devengo N°: 7865
 Folio Pago N°:
 Cheque N°:
 Transferencia N°:
DIRECCIÓN SERVICIO SALUD BIO BIO

SERVICIO SALUD BIO BIO
 PROFESIONAL UNIDAD CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

SERVICIO SALUD BIO BIO
 JEFE UNIDAD CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
 DIRECCION

ACTA

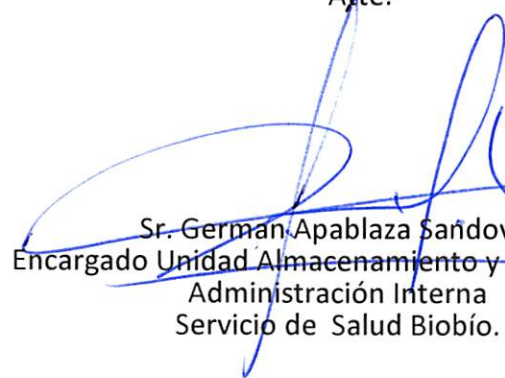
SERVICIO DE ARRIENDO

BODEGA EQUIPAMIENTO MODULO A10

BODECENTER

Mediante el presente se manifiesta que la Bodega Equipamiento ubicada en Avda. las Industrias 10445, **Modulo A10** Bodecenter, Los Angeles, se encuentra en perfectas condiciones, sin alteración en su infraestructura y sin cambio en las condiciones en la cual fue arrendada, para ser utilizada para el Almacenamiento, para el pago de la **Factura N° 3771** los **Servicios de Arriendo de Bodega Equipamiento correspondiente al mes de JULIO, por un monto total de \$1.263461. -**

Atte.


Sr. German Apablaza Sandoval
Encargado Unidad Almacenamiento y Distribución
Administración Interna
Servicio de Salud Biobío.



Los Ángeles, 27 de JULIO del 2020.

RESOLUCION EXENTA N° 001103



DR.FVU/MRG/UGA/EQC/RAS/ras.

- REF 1° AUTORIZA PRÓRROGA AL CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE BODEGA MÓDULO A-10 PARA LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO", CELEBRADO ENTRE EL PROVEEDOR SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA Y EL SERVICIO DE SALUD BIOBIO.
- 2° IMPÚTESE EL GASTO AL ÍTEM 22.09.002 ARRIENDO DE EDIFICIOS DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO.
- 3° PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA COMO COMPRA EXCLUIDA AL SISTEMA.
- 4° GENÉRESE ANEXO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE POR DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA DEL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO.

LOS ANGELES, 19 FEB. 2019

VISTOS: Estos antecedentes, La Ley 19.886 sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo 250 de fecha 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886; la Resolución Exenta N°01392 de fecha 19.08.2003, del Director del Servicio de Salud Biobío que dispone la Incorporación al Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas a través del portal www.chilecompra.cl; La Ley 21.125 sobre presupuesto del sector Público año 2019; el D.S. N°1.312 del 22.09.99, el D.S. N°826 del 10.10.2002, la Circular N°4 del 20.01.03 y el D.S. N°1.023 de febrero del 2003, todos del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; los art. 8 y 9 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el art. 81 de la Ley N°18834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Exento N°135 del 20 de Noviembre de 2018, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director de este Servicio de Salud,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio, por Resolución Exenta N°002542 de fecha 23 de mayo del año 2018, contrae Servicios de Arrendamiento con el proveedor **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA, RUT N° 76.121.548-5**, suscribiéndose el correspondiente contrato, por escritura privada otorgada con fecha 19 de diciembre del 2018 ante Notario de Los Ángeles doña Maria Antonieta Carrillo Flores, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°005808 de fecha 21 de diciembre del año 2018.

2. Que, en la Sexta cláusula del contrato en cuestión, se indica que es posible prorrogar 06 meses el contrato de Arrendamiento de Bodega Módulo A-10 para la Dirección del Servicio de Salud Biobío.
3. Que, por este acto, ambas partes que formaron dicho contrato, están plenamente de acuerdo con prorrogar por 06 meses, manteniendo las mismas condiciones pactadas en el contrato.
4. Que, el plazo o vigencia del presente comenzará a regir desde Enero del 2019 hasta el 30 de Junio del 2019, con una renta mensual, que asciende a la suma de \$37 Unidades de Fomento, más IVA.
5. Que, a este contrato serán aplicables las cláusulas del Contrato original mencionado en la primera cláusula de este instrumento.
6. Que, en virtud de todo lo señalado anteriormente, prorróguese el convenio entre el proveedor Sociedad Inmobiliaria Bodecenter Limitada y el Servicio de Salud Biobío.

RESUELVO

- 1º **AUTORIZA PRÓRROGA DE 6 MESES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA MÓDULO A-10 PARA LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, CELEBRADO CON EL PROVEEDOR SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LIMITADA, RUT N° 76.121.548-5, representada por Don Luis Cristian Ortega Llanos, Rut N° 12.072.834-2, ambos con domicilio en Avenida las Industrias N° 10.445, comuna de Los Ángeles.**
- 2º **IMPÚTESE** el gasto al Ítem 22.09.002 Arriendo de Edificios, del presupuesto de Salud Biobío.
- 3º **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal de transparencia como compra excluida al sistema.
- 4º **GENÉRESE** anexo de contrato correspondiente por Depto. de Asesoría Jurídica del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE.


FERNANDO VERGARA URRUTIA
DIRECTOR SUBROGANTE
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

Distribución:

- Depto. Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SS.BB.
- Depto. Asesoría Jurídica.
- Depto. Finanzas SS.BB.
- Depto. Auditoría SS.BB.
- Depto. Administración Interna.
- Unidad de Contabilidad SS.BB.
- Oficina de Control Interno.
- Oficinas de Partes SS.BB.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA O MÓDULO

SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.

A

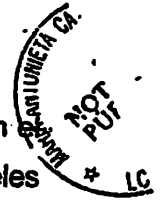
SERVICIO DE SALUD BIOBIO

En la ciudad de Los Ángeles a 11 de diciembre del 2018, entre **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.**, Rol único tributario N° 76.121.548-5, sociedad comercial del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por don Luis Cristián Ortega Llanos, RUT N° 12.072.834-2, chileno, casado y separado de bienes, empresario, ambos con domicilio en Avenida Las Industrias N° 10.445, Comuna de Los Ángeles; por una parte, en adelante la “**sociedad arrendadora**” o “**arrendadora**”; y **SERVICIO DE SALUD BIOBIO**, Rol único tributario N° 61.607.300-1, representada, según se acreditará, por su director subrogante don **FERNANDO VERGARA URRUTIA**, Médico cirujano RUT N° 7.459.669-K, chileno, ambos con domicilio en calle Avda. Ricardo Vicuña N°147 interior, Edificio Estacionamiento, Piso 4° de la Comuna de Los Angeles; en adelante también la “**sociedad arrendataria**” o “**arrendataria**”; todos en adelante conjuntamente denominado las “partes” o individualmente “parte”; todos mayores de edad, y libres disponedores de sus bienes, han convenido en el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Antecedentes:

1.-) La **SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA.**, es dueña del inmueble denominado **LOTE SIETE A**, ubicado en Avenida Las Industrias número 10.445, de esta ciudad, que según su título tiene una superficie de 9.67 hectáreas y los siguientes deslindes: **NORTE**, en 262,80 metros en línea quebrada con estero Paillihue ; **SUR**, en 244,26 metros con lote número 10; **ORIENTE**, en 447,13 metros en línea quebrada con lote número 15; propietario Juan Pablo Umaran; y **PONIENTE**, en 375,49-metros con Avenida Las Industrias.- Posee rol de avalúos

Nº 1.535-271.- Su inscripción de dominio rola a fojas 9.286, número 6.654, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles correspondiente al año 2014.-



2.-) En el predio LOTE SIETE A antes individualizado, SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA, construyó un edificio de bodegas y oficinas, con una superficie de 12.200 m2, que en lo sucesivo se denominará - "el Edificio" - compuesto de tres unidades independientes, ampliables en el futuro, denominadas "Naves" las cuales en su interior se dividen en espacios flexibles desde los 450 m2, en adelante, que pasa a llamarse "Módulos", y que pueden ser arrendadas conjunta o separadamente.-

3.-) Se entienden parte integrante del presente contrato de arrendamiento, los siguientes documentos:

- **Reglamento Interno de Funcionamiento Coarrendatarios Bodecenter Ltda.**, otorgado por escritura pública de fecha dos de mayo del año dos mil once, otorgada ante la Notario Público de Los Ángeles Doña María Antonieta Carrillo Flores
- **Anexo Nº1:** Que especifica la Bodega o Módulo arrendado, y estacionamientos de uso exclusivo.-
- **Anexo Nº2:** Especifica el verdadero estado en que las especies arrendadas se encuentra.-

SEGUNDO: Por este acto, el Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta y toma para sí, la bodega o módulo Nº A10, de una superficie aproximada de 480 metros cuadrados y un total de 04 estacionamientos construidos, la que se destinará única y exclusivamente a guardar bienes muebles de cualquier especie y naturaleza adecuadas al giro del arrendatario.-

Se deja expresa constancia de que la parte arrendataria tendrá acceso directo al Inmueble por cualquiera de las vías interiores habilitadas del parque empresarial, el cual está habilitado para permitir el uso de la actividad antes mencionada por la parte arrendataria.



TERCERO: La renta mensual, asciende a la suma de \$ 37 Unidades de Fomento, más IVA.-

La renta se podrá reajustar durante cada renovación del presente contrato, de común acuerdo por las partes, cuyo valor también será expresado en Unidades de Fomento.- Asimismo, el Arrendatario estará obligado a pagar, con toda puntualidad, servicios especiales correspondientes al bien que se arrienda en este acto.

CUARTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, en el domicilio del Arrendador o bien mediante el depósito en la cuenta corriente del arrendador N°23005795-00 del Banco de Chile, para lo cual deberá enviar copia de comprobante, al correo electrónico del arrendador, conocido por las partes.

La arrendadora, emitirá dentro de los primeros cinco días de cada mes la correspondiente factura de arrendamiento, cuyo contenido será el valor de arriendo más IVA.

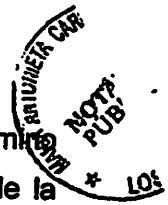
QUINTO: En caso del no pago oportuno de dos rentas de arrendamiento constituye al Arrendatario en mora, debiendo pagar al Arrendador los montos adecuados, debidamente reajustados más una multa ascendente a 0,2 UF más IVA, por cada día de atraso. Las que al regularizar la deuda, se cargaran en la siguiente factura emitida por arriendo, por los días efectivamente morosos. Además, si hubiere gastos de cobranza, sean judiciales o no, el Arrendatario pagará dichos gastos sobre la renta morosa reajutable.

SEXTO: El plazo o vigencia del presente contrato será de 06 meses, el que comenzará a regir el mismo día de suscripción del presente contrato.-

Por lo anterior, este contrato rige desde Julio del año 2018 hasta el día 31 de diciembre del año 2018

Respecto de la renovación: El contrato de arrendamiento se entenderá renovado por igual periodo en las condiciones que las partes establezcan, de común acuerdo con una anticipación determinada de 01 meses al vencimiento, del plazo

original o de cualquiera de sus prorrogas, si las partes no le ponen término anticipadamente, mediante aviso por carta certificada enviada al domicilio de la parte que corresponda, o bien al correo electrónico de la contraparte.



SEPTIMO: Se declara que la bodega se halla en buen estado. De acuerdo Anexo 1 y Anexo 2.

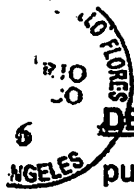
Se deja constancia que para este arriendo se excluye el pago de una garantía.

OCTAVO: Queda prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, o destinar la bodega arrendada a un objeto diferente del convenido en el presente contrato; hacer variaciones en la bodega sin previa consulta y aprobación del Arrendador; clavar o agujerear las paredes más allá de los usos normales; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada materiales explosivos, inflamables o de mal olor, siendo de cargo y responsabilidad del Arrendador cualquier tipo de sanción, parte o multa que ocasione el incumplimiento de esta cláusula.

De producirse desperfectos en la bodega cuya reparación corresponda al Arrendador, el Arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 07 días, el Arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el Arrendador ponga término al contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente los siguientes:

- 1.- Si el Arrendatario se atrasa en el pago de la renta a partir del segundo mes que debió efectuarse el pago.
- 2.- Si dedica la bodega o módulo para fin distinto del indicado en este contrato
- 3.- Si se atrasa en el pago de las cuentas por servicios especiales y otros que continuamente está efectuando la arrendadora.
- 4.- Si hace variaciones, de cualquier especie, en la bodega, sin consentimiento previo y por escrito del Arrendador.



DECIMO: El Arrendador no responderá, de manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario con ocasión de incendios en general y/o a consecuencia de fenómenos naturales; de igual manera no responderá por robos o saqueos producto de desórdenes populares o actos terroristas.

DECIMO PRIMERO: Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato, y de los derechos y obligaciones que de ellas emanen para las partes, deberá ser efectuada por escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que éste se encuentre debidamente firmado por ambas partes.

DECIMO SEGUNDO: MEJORAS: Las partes dejan constancia que atendido que la Bodega o Módulo será destinado, a las actividades del giro de la arrendataria, ésta no podrá hacer alteraciones en su estructura sin el consentimiento expreso de la arrendadora, pero podrá instalar y retirar las estructuras necesarias para el funcionamiento de sus actividades, mobiliario de oficina y accesorios de oficina, y racks de bodega, así como los elementos o accesorios de éstos, a su entera discreción durante y al término del presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor de la arrendadora, a excepción de los daños a la estructura de la Bodega o Módulo, que no se refieran al uso y desgaste natural del montaje, utilización y desmontaje de las líneas, maquinarias, mobiliario, accesorios, racks y cualquier otro que pueda ser retirado sin detrimento de la Bodega o Módulo, en caso contrario quedarán en beneficio exclusivo de la arrendadora.

DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES: El arrendatario se compromete a mantener el espacio arrendado en buen estado de aseo, conservación y presentación general, y a ejecutar oportunamente y en el menor plazo posible, de su cuenta, todas las reparaciones que de acuerdo a la ley sean de su cargo y que el Reglamento Interno ordena. Así, por ejemplo, será de su cargo exclusivo la mantención de pintura, piso, ventanas, vidrios, puertas y de los equipos de aire acondicionado, entendiéndose, entre otras, la limpieza, carga de gas y reemplazo de piezas por mantención, lo que deberá ser acreditado mediante documento

escrito de la Empresa de mantención. El arrendatario se obliga a efectuar mantención del sistema de aire acondicionado una vez al año, facultando a la arrendadora a efectuarlo con cargo a la Garantía, en caso de incumplimiento. Asimismo, respecto de la basura domiciliaria será obligación de la arrendadora hacer el retiro hasta un límite de ochocientos cincuenta litros semanales. Respecto de la basura industrial, será de cargo exclusivo de la arrendataria proceder a su retiro, bajo su costo.

DECIMO CUARTO: El incumplimiento por parte del Arrendatario de una cualquiera de las obligaciones del presente contrato facultará expresamente al Arrendador para poner término inmediato al mismo, pudiendo solicitar la restitución de la bodega sin sujeción a plazo alguno. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Arrendador de solicitar el cumplimiento forzado de la respectiva obligación y de demandar los perjuicios respectivos y que las partes evalúan de común acuerdo, a modo de clausula penal, en el equivalente en pesos chilenos del día de pago de UF. Por cada día de atraso en el cumplimiento de la respectiva obligación. Dicha clausula penal no exime al Arrendatario de la responsabilidad de indemnizar al Arrendador por los perjuicios mayores que pudiese acreditar.

DECIMO QUINTO: PERMISOS: La arrendadora declara que el Módulo o Bodega es apto para las actividades declaradas por la arrendataria, en la cláusula Segunda precedente, y que, en base a tal declaración, será de su exclusiva responsabilidad cumplir los restantes requisitos para obtener los permisos, patentes o requisitos que fueren necesarios para poder efectuar sus actividades en la propiedad y operar allí de acuerdo al destino del presente contrato.

Asimismo, la arrendadora quedara liberada de toda la responsabilidad comercial, civil, laboral, tributaria o administrativa por la utilización que dé la arrendataria, a la Propiedad, responsabilidades que recaerán exclusivamente sobre esta última, inclusive las que provengan de multas por infracciones de cualquier naturaleza a la legislación vigente en que la arrendataria, sus agentes o dependientes puedan incurrir y que no se originen en dolo o culpa de la arrendadora.



DECIMO SEXTO: RESTITUCION DEL INMUEBLE: Al término del presente contrato la arrendataria, deberá restituir a la Arrendadora, el Módulo o Bodega N° A10, y los estacionamientos, objeto del presente contrato, en el mismo estado que la recepcionó, habida consideración a su desgaste por el paso del tiempo y por su uso natural.-

La arrendataria, se obliga a pagar a la arrendadora a título de indemnización por evaluación anticipada de perjuicios la cantidad de 2 Unidades de Fomento por cada día de atraso en la restitución de la Propiedad, desde la fecha en que expira el presente contrato y la fecha en que se efectuó la entrega material de la propiedad, sin perjuicio de las cantidades que se devenguen a título de renta de arrendamiento u otras, facultando expresamente a la arrendadora imputar dichas multas a las garantías entregadas, en el evento de no presentar el inmueble daños perjuicios ni gastos comunes u otros pendientes.

DECIMO SÉPTIMO: SEGUROS: Se deja constancia que el arrendatario no será responsable por los daños que se causaren en el inmueble por incendio, robo, aniego, roturas de cañerías y otros que se produzcan ni por hechos fortuitos, fuerza mayor o desperfectos que se originen sin culpa de ella, o por cualquier otra causa no imputable a la arrendataria. Asimismo, SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA no responderá de manera alguna por robos no imputables a ella que pudieren ocurrir en el inmueble.

SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA., deberá contratar un seguro de incendio con adicional de sismo para el inmueble. Dicho seguro cubrirá incendios en general y a consecuencias de fenómenos naturales, también cubrirá daños por incendios, robos o saqueos producto de desórdenes populares o actos terroristas. Cualquier franquicia y/o monto deducible que genere la empresa aseguradora será asumido exclusivamente por el arrendador.-

En ningún caso, SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA., responderá por el contenido que mantenga la arrendataria en el inmueble ni se obliga a contratar un seguro para ello.- La arrendataria será exclusivamente responsable de contratar las pólizas de seguro que estime pertinentes para asegurar todos los

eventuales riesgos que puedan afectar a las instalaciones, maquinarias, materias primas, mercaderías y demás bienes que hubieren introducido en el respectivo módulo o bodega.-



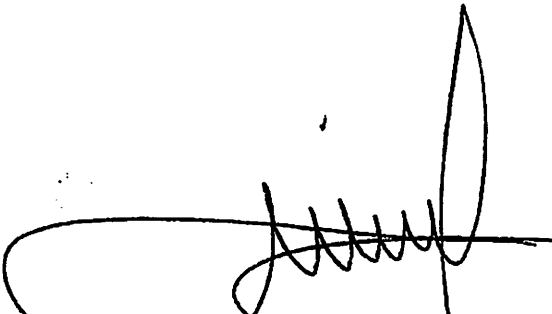

DECIMO OCTAVO: Domicilio: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Ángeles y prorrogan expresamente la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO: Declaraciones: El arrendador, declara que la Propiedad y terrenos aledaños se encuentran libres de elementos que dentro de cierta concentración, podrían infringir la ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

VIGÉSIMO: Personerías: La personería del representante de la SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA consta de la escritura pública de fecha 18-10-2010, otorgada en la Notaria Los Ángeles de Doña Maria Antonieta Carrillo Flores.

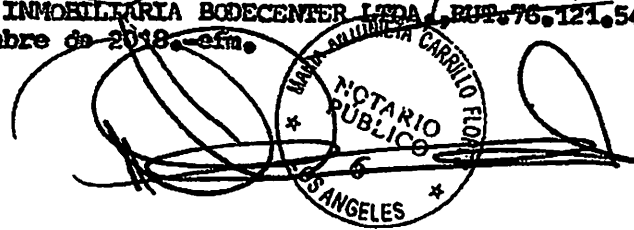
La personería de don Fernando Vergara Urrutia para representar al SERVICIO DE SALUD BIOBÍO, consta en el Decreto Exento N° 135 de fecha 20 de Noviembre de 2018.

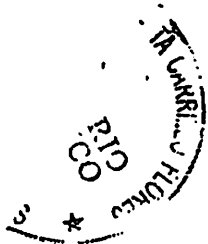
Ambas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y el ministro de fe que autoriza.



SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA SERVICIO DE SALUD BIOBÍO
AUTORIZO UNICAMENTE LA FIRMA DE don LUIS CRISTIAN ORTEGA LLANOS, CI. N° 12.072.834-2, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA BODECENTER LTDA, RUT. 76.121.548-5, como arrendadora, Los Angeles, 19 de Diciembre de 2018. -efm.





AUTORIZO LA FIRMA de don FERNANDO JORGE VERGARA URRUTIA, CI. 5.309.465-1, en representación de **SERVICIO DE SALUD BIO BIO BIO**, RUT. 61.607.300-1- Los Angeles, 20 de Diciembre del año 2018.- cf

